

Proceso: Verbal Reivindicatorio
Demandante: Héctor Macías Otalvaro
Demandados: Jorge Eliecer Otalvaro Franco y Otra
Radicado: 170424089-002-2023-00078-00.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 217

PROCESO:	VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	HECTOR MACIAS OTALVARO C.C. 4.344.762
APODERADO:	Dr. UBEIMAR GIRALDO SALDARRIAGA C.C. 10.029.649 T.P. 343.258 del CSJ
DEMANDADOS:	JORGE ELIECER OTALVARO FRANCO C.C. 1.229.936 y NELLY FRANCO DE OTALVARO C.C. 24.381.500
RADICADO:	170424089-002-2023-00078

Analizado el escrito introductorio y sus anexos, cumpliendo con lo ordenado en el numeral primero del inciso cuarto del artículo 90 del CGP, que a la letra dice: "... Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles las demandas solo en los siguientes casos:

"1. Cuando no reúna los requisitos formales. /.../ 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley..."

En consecuencia, procederá el Despacho de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso a INADMITIR la presente demanda, concediéndole a la parte actora un término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, para que corrija conforme se indica, lo siguiente:

1.- La parte demandante aportó un certificado de tradición de fecha 28 de septiembre de 2021, debe entregar uno reciente de menos de 30 días de expedición, ya que en los otros documentos aportados existen declaraciones que hablan de un Proceso Verbal de Pertenencia que se adelanta en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Anserma y el documento que nos aportan siendo de una fecha tan antigua no nos permite determinar si tal afirmación es cierta.

2.- No se acredita la remisión de la demanda a la contraparte como lo establece el inciso quinto del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, que reza así: "... En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos..."

3.- El apoderado de la parte demandante deberá corregir las pretensiones de la demanda ya que un proceso reivindicatorio solo puede pretender la reivindicación de su bien, para si o para los comuneros, no hacer peticiones de otra índole.

Proceso: Verbal Reivindicatorio
Demandante: Héctor Macías Otalvaro
Demandados: Jorge Eliecer Otalvaro Franco y Otra
Radicado: 170424089-002-2023-00078-00.

En cuanto a la petición por parte del demandante de la Inspección Judicial, teniendo en cuenta lo reglado en el cuarto del artículo 236 del CGP encuentra este despacho suficiente la presentación de un dictamen pericial para lo cual se le concederán veinte (20) días a la parte demandante para presentarlo luego de la admisión de la demanda, cuando a este punto se llegue.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL REIVINDICATORIA presentada a través de apoderado judicial por el señor HECTOR MACIAS OTALVARO C.C. 4.344.762.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanarla, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de RECHAZO.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado UBEIMAR GIRALDO SALDARRIAGA C.C. 10.029.936 T.P. 343.258 del CSJ de acuerdo al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CATALINA FRANCO ARIAS

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 064 del 8 de mayo de 2023

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO